



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31084

Bogotá D.E., jueves 16 de mayo de 1963

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 10 de 1963 (Mayo 10)

por la cual se aprueban en todas sus partes el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, los Acuerdos de Valores Declarados, de Encomiendas, de Giros Postales, sus Reglamentos de Ejecución, sus Protocolos Finales y los Reglamentos de las Oficinas Internacionales de Montevideo y de Transbordos de Panamá, firmados en Buenos Aires el 14 de octubre de 1960.

El Congreso de Colombia,

visto el texto del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, los Acuerdos de Valores Declarados, de Encomiendas, de Giros Postales, sus Reglamentos de Ejecución, sus Protocolos Finales y los Reglamentos de las Oficinas Internacionales de Montevideo y de Transbordos de Panamá,

Decreta:

Artículo 1º Apruébanse en todas sus partes el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, los Acuerdos de Valores Declarados, de Encomiendas, de Giros Postales, sus Reglamentos de Ejecución, sus Protocolos Finales y los Reglamentos de las Oficinas Internacionales de Montevideo y de Transbordos de Panamá, firmados en Buenos Aires el 14 de octubre de 1960.

Parágrafo. El Convenio, el Protocolo Final, los Acuerdos y Reglamentos de que trata este artículo, son los que aparecen publicados en lengua castellana en el volumen autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin pie de imprenta, fechado en Buenos Aires en octubre de 1960, con 186 páginas, uno de cuyos ejemplares se archivará con los antecedentes de esta Ley, y en el número 170 de los *Anales del Congreso*, edición correspondiente al 15 de diciembre de 1962.

Artículo 2º Los gastos de la Unión que deba cubrir Colombia en cumplimiento del artículo 18 del Convenio y del Capítulo III de su Reglamento de Ejecución, se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en Bogotá, D. E., a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

HERNANDO DURAN DUSSAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., mayo 10 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, *José Antonio Montalvo*. El Ministro de Comunicaciones, *Miguel Escobar Méndez*.

Ley 11 de 1963 (Mayo 10)

por la cual se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960.

El Congreso de Colombia,

visto el texto del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en la ciudad de Bogotá el día 28 de julio de 1960, y que a la letra dice:

"CONVENIO MULTILATERAL

sobre Asociación de Academias de la Lengua Española.

Los Gobiernos de los pueblos representados en el Tercer Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española, deseosos de celebrar una Convención que consagre el carácter jurídico internacional de la Asociación, a fin de darle mayor eficacia,

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1951 se reunió en la ciudad de México, por iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Congreso de Academias de la Lengua Española;

Que dicho Primer Congreso acordó la creación de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de la respectiva Comisión Permanente;

Que el Segundo Congreso de Academias de la Lengua Española, reunido en Madrid en el año de 1956, recomendó la celebración de un Convenio entre los Estados a que pertenecen dichas Academias, en virtud del cual todos los pueblos de habla española se unan para la defensa y desarrollo de su lengua común;

Que es obligación de los Estados fomentar la cultura de sus pueblos y atender a la defensa de su patrimonio espiritual, particularmente de su lengua patria;

Que tratándose de los pueblos hispanos la unidad del lenguaje es uno de los factores que más contribuyen a hacerlos respetables y fuertes en el conjunto de las Naciones;

Han resuelto celebrar el siguiente

CONVENIO:

Artículo 1º Los Gobiernos signatarios reconocen el carácter internacional que por su naturaleza tienen, tanto la Asociación de Academias de la Lengua Española, creada en el Congreso de Academias de México de 1951, como la Comisión Permanente, órgano de la misma.

Artículo 2º Cada uno de los Gobiernos signatarios se compromete a prestar apoyo moral y económico a su respectiva Academia Nacional de la Lengua Española, o sea a proporcionarle una sede digna y una suma anual adecuada para su funcionamiento.

Artículo 3º Los mismos Gobiernos signatarios se comprometen a prestar apoyo moral y económico para el sostenimiento de la Asociación de Academias de la Lengua Española y de su Comisión Permanente.

Artículo 4º Los Gobiernos signatarios se comprometen a hacer incluir en sus respectivos Presupuestos las partidas necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Artículo 5º El presente Convenio queda abierto a la firma o adhesión de todos los Estados de Lengua Española, y será ratificado en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, en Madrid, y éste

notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 6º El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, cuando siete por lo menos de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus instrumentos de ratificación.

Artículo 7º El presente Convenio tendrá validez indefinida, pero podrá ser denunciado con 12 (doce) meses de anticipación, notificándolo así al Gobierno de España para que éste lo ponga en conocimiento de los demás signatarios.

Artículo 8º Este Convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas por el Gobierno de España.

En fe de lo cual, los infrascritos que han depositado sus plenos poderes, firman la presente Convención.

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

Por la República Argentina: (Fdo.), *José R. Saravia.*

Por Bolivia: (Fdo.), *P. Díaz Machicao.*

Por Colombia: (Fdo.), *Julio César Turbay A.*

Por Costa Rica: (Fdo.), *A. Aguilar Machado.*

Por Cuba:

Por Chile: (Fdo.), *Alberto Sepúlveda Contreras.*

Por la República Dominicana:

Por la República de El Salvador:

Por Ecuador: (Fdo.), *Gonzalo Zaldumbide.*

Por España: (Fdo.), *Alfredo Sánchez Bella.*

Por Guatemala: (Fdo.), *Carlos Martínez Durán.*

Por la República de Honduras: (Fdo.), *A. Miralda Santos.*

Por México:

Por Nicaragua: (Fdo.), *Andrés Largaespada.*

Por Panamá: (Fdo.), *Carlos López Fábrega.*

Por Paraguay: (Fdo.), *Guillermo Enciso Velloso.*

Por Perú: (Fdo.), *Victor Proaño.*

Por la República de Filipinas:

Por la República Oriental de Uruguay: (Fdo.), *Emilio Oribe* (ad referendum).

Por los Estados Unidos de Venezuela: (Fdo.), *Felipe Hernández.*

Por la reserva indicada en el acta: (Fdo.), *Hugo Lindo.*

La reserva a que se refiere el Embajador de El Salvador, Hugo Lindo, se sentó en el acta en los siguientes términos:

"El Gobierno de El Salvador suscribe el referido Convenio, dejando constancia de que cumplirá con las obligaciones económicas que contiene, en la oportunidad y en la medida que sus posibilidades económicas y fiscales lo permitan".

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Bogotá noviembre 28 de 1962.

Aprobado.—Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.), **GUILLERMO LEON VALENCIA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.), José Antonio Montalvo.

Es fiel copia del original del Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960.

Hay un sello.—(Fdo.), Alberto Díaz Luna, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., noviembre de 1962".

Decreta:

Artículo único. Apruébase el preinserto "Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española", firmado en Bogotá el 28 de julio de 1960.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,
HERNANDO DURAN DUSSAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ.

El Secretario del Senado,
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., mayo 10 de 1963.

Publíquese y ejecútase.
GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
José Antonio Montalvo.

MINISTERIO DE GUERRA

Contratos

República de Colombia.—Ministerio de Guerra.

Dirección General.—Policía Nacional.

Departamento Servicios Administrativos.

Bogotá, D. E. mayo 10 de 1962.

Pedido número PN— DSA— J— 27-62.

Que hace el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, con destino al Almacén de Sanidad del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional, de conformidad con lo autorizado por el Decreto 0015 de febrero 1º de 1957.

Adjudicación. Por la Junta Técnica de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1962, según acta número 11, numeral 1º previas cotizaciones números 201 y 204 de 1962.

Proveedores. Kodak Colombiana Ltda., sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 793 de la Notaría 3ª del Circuito de Barranquilla, representada por Pablo Carrasco Angel, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía número 452, expedida en Bogotá, libreta militar 390511 del Distrito Militar número 33, mayor de edad y vecino de Bogotá.

Elementos. Kodak Colombiana Ltda., se compromete y así lo acepta, a suministrar en venta a la Policía Nacional, a precios unitarios, fijos, ciñéndose estrictamente a la muestra presentada y que sirvió de base para la adjudicación, los elementos que se relacionan a continuación:

50 cajas Revelador para Rayos X de 5 galones, \$ 39.10	1.955.00
50 cajas fijador para Rayos X de 5 galones, \$ 39.10	
60 cajas placas Radiográficas de 75 películas cada una, de 8 x 10", \$ 13.40	6.804.00
40 cajas placas radiográficas, 75 películas cada una de 10 x 12", \$ 165.00	6.608.00
15 capas placas radiográficas, 75 películas, cada una de 11 x 14", \$ 210.70	3.160.50
30 cajas placas radiográficas, de 75 películas cada una de 14 x 17", \$ 321.30	9.639.00
Total	\$ 30.121.50

Valor del Pedido. De acuerdo con los precios unitarios y totales que se estipulan en la cláusula Elementos, se fija el valor total del presente pedido en la suma de treinta mil ciento veintinueve pesos con 50/100 moneda corriente, \$ 30.121.50).

Formas de pago. El pago total del presente pedido, se hará previa constitución de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía Nacional, a favor del Proveedor y por conducto del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, contra entrega total y a satisfacción de los elementos adquiridos, en el Almacén de Sanidad y mediante presentación de cuentas de cobro con el revisado del Jefe de Intendencia y el páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este pedido queda subordinada en las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor, de alguna de las obligaciones que adquiere por el presente pedido, le será impuesta una multa de dos mil cuatrocientos nueve pesos con 72/100 moneda corriente (\$ 2.409.72) multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago o de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio para declarar la caducidad administrativa del pedido.

Garantía de cumplimiento. El proveedor asegurará el cumplimiento total del presente pedido y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a favor de la Policía Nacional por la suma de dos mil cuatrocientos nueve pesos con setenta y dos centavos, (\$ 2.409.72) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total del negocio, garantía que permanecerá vigente hasta la entrega total y a satisfacción, de la mercancía.

Caducidad administrativa. La Policía Nacional se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del pedido, en los términos y por las causas previstas en el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, además si ocurriera alguna de las causales siguientes: a) Incapacidad financiera del proveedor; b) Liquidación o disolución de la firma vendedora; c) Incumplimiento de la

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

BANCO DE LA REPUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS

INFORME SEMANAL

DEL 1º AL 14 DE ABRIL DE 1963

Número 13

(Cifras en dólares).

Oficina de origen	Semana del 1º al 14 de abril de 1963	Acumulado en el mes: el día 14 de abril de 1963	Acumulado en el año: el día 14 de abril de 1963
I-REGISTROS DE IMPORTACION REEMBOLSABLES			
RESUMEN:			
Giro ordinario	19.996.616.41	19.996.616.41	128.595.868.91
Compensación	1.164.234.92	1.104.234.92	12.571.519.79
Barranquilla.. .. .	2.219.598.98	2.219.598.98	9.941.752.93
Bogotá.. .. .	12.857.605.64	12.857.605.64	85.120.053.59
Cali.. .. .	2.297.741.74	2.297.741.74	18.360.524.47
Medellín	2.634.223.37	2.634.223.37	18.612.051.27
Otras	1.091.681.60	1.091.681.60	9.133.006.44
Total.. .. .	21.160.851.33	21.100.851.33	141.167.388.70
IMPORTADOR:			
Particular.. .. .	17.126.844.27	17.126.844.27	118.863.005.06
Oficial	3.217.292.55	3.217.292.55	17.971.236.82
Semioficial	756.714.51	756.714.51	4.333.146.82
Total.. .. .	21.160.851.33	21.100.851.33	141.167.388.70
REGIMEN:			
Libre	7.577.642.40	7.577.642.40	46.635.918.00
Previa	13.346.420.31	13.346.420.31	93.697.750.60
Prohibida (Artículo 2º, Ley 1ª de 1959)	176.788.62	176.788.62	833.720.10
Total.. .. .	21.160.851.33	21.100.851.33	141.167.388.70

II-REGISTROS DE IMPORTACION NO REEMBOLSABLES:

Barranquilla.. .. .	15.076.41	15.076.41	982.029.34
Bogotá.. .. .	1.471.854.76	1.471.854.76	15.861.803.09
Cali.. .. .	205.011.41	205.011.41	1.870.008.58
Medellín	105.749.70	105.749.70	3.161.501.88
Otras	3.359.60	3.359.60	561.470.12
Total.. .. .	1.801.051.88	1.801.051.88	22.436.813.01

La Oficina de Registro de Cambios da a la publicidad, en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 1ª de 1959, la cifra del valor de las importaciones reembolsables cuyo registro fue autorizado en la semana comprendida entre el 1º y el 14 de abril de 1963. Igualmente, la cifra acumulativa mensual y anual de estos registros en 14 de abril.

Complementa el informe el dato de los registros no reembolsables, por Oficinas.

Banco de la República,
Oficina de Registro de Cambios.
Fernando Corral Maldonado,
Jefe.

La publicación del anterior Boletín de Información se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1ª de 1959, y a solicitud del Banco de la República.